

## MINUTA SOBRE EFECTOS EN COOPERATIVA CAPEL POR APLICACIÓN IMPUESTO A LA RENTA A REMANENTES CON SOCIOS.

### 1. EL PROBLEMA JURÍDICO

- Las cooperativas no son ni han sido sujetos tributarios de la ley de la Renta, salvo excepción del último inciso del art. 49 de la Ley General de Cooperativas, que dispone que no obstante todas las exenciones establecidas en la citada disposición, las cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas del art. 17 del D.L. N° 824 de 1974, aplicable a las cooperativas en cuanto realizan operaciones con terceros que no tienen la calidad de socios.
- El N° 2 del art. 17 del D.L. 824 de 1974 excepcionalmente grava con impuesto a la Renta de Primera Categoría al remanente correspondiente a las operaciones realizadas con personas que no sean socios. El N° 11 del mismo artículo dispone que para fines de aplicar esta tributación el Presidente de la República, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda, determinará en qué casos y bajo cuáles circunstancias las operaciones con cooperados o no cooperados se entenderán realizadas con sus socios o terceros. El Presidente de la República no ha hecho uso de esta facultad.
- A esta fecha (abril de 2014), el Servicio de Impuestos Internos (SII) ha cuestionado las declaraciones de impuestos a la Renta realizadas por algunas **cooperativas productivas**, al liquidar con impuesto de Primera categoría el remanente obtenido de las operaciones ejecutadas con sus propios socios, lo que ha derivado en algunas contingencias judiciales con el SII.
- Las cooperativas han considerado, desde siempre, que constituye operaciones con socios, el conjunto de actos desarrollados por la cooperativa y sus cooperados para la consecución de su objeto social y que considera la recepción de la materia prima aportada por los socios, manufactura y posterior comercialización común de los bienes producidos por la cooperativa.
- Cuando las leyes cooperativas y tributarias se refieren a “terceros”, están indicando aquéllos que suministran, entregan, venden y proporcionan productos similares a los de los socios a la cooperativa y no se refieren al comerciante que adquiere tales productos de dicha entidad.
- Esta interpretación fue aceptada por el SII hasta el año 2012 pero fue modificada sin existir cambio normativo alguno, bajo la lógica de asimilar la “venta a terceros” con “operación con terceros”.

## 2. LOS EFECTOS EN LA COOPERATIVA Y EN LA RENTABILIDAD DE LOS SOCIOS.

- Actualmente, CAPEL ejecuta operaciones con socios y en menor medida con terceros, y paga impuesto a la Renta por los remanentes que obtiene de estas últimas. Adicionalmente, su filial Viña Francisco de Aguirre S.A. ejecuta operaciones de su giro que son gravadas de acuerdo a las reglas generales de las sociedades mercantiles.
- En el caso de CAPEL, considerar que el remanente proveniente de las ventas a terceros debe pagar Impuesto a la renta de 1° Categoría, implica gravar – hoy con un 20% - el total de dichos remanentes, lo que significará una disminución de los retornos de los cooperados en más de un 13%, equivalente a unos \$800 millones anuales en promedio.

CAPEL	Consolidado \$ nominales				
	2009 M\$	2010 M\$	2011 M\$	2012 M\$	2013 M\$
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	5.295.279	5.327.919	5.238.935	5.283.494	6.549.444
INTERES MINORITARIO	(24.328)	(22.010)	(22.423)	(28.030)	(22.550)
IMPUESTO A LA RENTA	(236.051)	(572.790)	(226.337)	(109.973)	(510.659)
<b>REMANENTE DEL EJERCICIO</b>	<b>5.034.900</b>	<b>4.733.119</b>	<b>4.990.175</b>	<b>5.145.491</b>	<b>6.016.235</b>
<b>Recalculo del impuesto con 20%</b>	<b>1.054.190</b>	<b>1.061.182</b>	<b>1.043.302</b>	<b>1.051.093</b>	<b>1.305.379</b>
<b>Nuevo Remanente</b>	<b>4.216.761</b>	<b>4.244.727</b>	<b>4.173.210</b>	<b>4.204.371</b>	<b>5.221.515</b>
Disminución del Remanente	- 818.139	- 488.392	- 816.965	- 941.120	- 794.720
Disminución en %	-16%	-10%	-16%	-18%	-13%

- El efecto de la aplicación de impuesto al remanente, incide directamente en la rentabilidad particular del cooperado, esto es, en la rentabilidad obtenida por el kilo de uva producido, disminuyendo su interés de pertenecer y participar en la Cooperativa.
- Ciertamente, la retribución que la Cooperativa efectúa al socio por la entrega de la uva pisquera, contempla el pago de una cuota pisquera mensual y la distribución de un excedente luego de finalizado cada ejercicio, el que se verá disminuido merced a esta nueva interpretación del Servicio de Impuestos Internos.
- Adicionalmente, dado que la uva pisquera es vinífera y en consecuencia utilizable en la producción de vino tradicional, la menor rentabilidad para el socio significará un desincentivo para continuar en la Cooperativa y un aliciente a los mayores viticultores para vender su uva a

las grandes viñas del país tras la búsqueda de un mejor precio, lo que provocará de manera inevitable un retiro progresivo de los socios de la Cooperativa y una merma en los volúmenes de producción, con el consiguiente efecto en el aumento de los costos fijos.

- Al disminuir sus socios y aumentar los costos fijos, la Cooperativa se hará poco competitiva y terminará formando parte de los grandes grupos económicos que participan en el negocio de los alcoholes como una sociedad mercantil más, acabando con el modelo de asociación de las Cooperativas productivas y con la existencia de miles de pequeños viticultores que sólo subsisten al alero de las Cooperativas, ya que sus bajas producciones resultan indiferentes para las empresas vineras que anualmente vienen a la caza de uva pisquera.
- La aplicación de este impuesto podría afectar a más de 2700 familias viticultoras que explotan cerca de 10.000 hectáreas de uva y que se agrupan mayoritariamente en dos Cooperativas pisqueras, cuyos predios no superan las 4 hectáreas en el 85% de los casos. Algunas de ellas están situadas en lugares muy apartados de las zonas urbanas, con escasas posibilidades de reconversión productiva.
- Es importante agregar que durante los últimos años la actividad pisquera se ha visto fuertemente afectada por una sequía que ya lleva 9 años y que ha provocado un descenso en la producción de uva pisquera de 300 millones de kilos, a 145 millones aproximados en los últimos 14 años, influido también por los efectos de las heladas, altos costos energéticos y alza en el costo de la mano de obra.
- Es dable considerar también el efecto que tendrá el alza de impuesto a las bebidas alcohólicas en las ventas de Pisco, las que se estima podrían ser implicadas en aproximadamente un 20%.
- Finalmente y dado que, de aprobarse la propuesta de reforma tributaria una parte relevante de los socios de CAPEL quedará excluida del sistema de renta presunta, la interpretación del Servicio de Impuestos Internos respecto a las operaciones con terceros afectará también a aquellos socios de las Cooperativas productivas que deban tributar por los valores que éstas le atribuyan.